



**RESOLUCIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0675000002512, EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y 70 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO.**

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el expediente **CI/013/12**, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número **0675000002512**, se procede a dictar la presente resolución con base en el siguiente:

### RESULTANDO

**I.-** Que con fecha quince de febrero de dos mil doce, la particular presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX, ante la Unidad de Enlace de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a la que le correspondió el número **0675000002512**, requiriendo:

**Modalidad preferente de entrega de información**  
*"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic)*

**Descripción clara de la solicitud de información**  
*"Solicito saber las acciones que se realizarán a fin de incrementar las ventas de billetes de Lotería, para la optimización de los recursos materiales.*

*Cuánto dinero se ocupó para publicidad en radio y televisión en los ejercicios 2009, 2010 y 2011." (sic)*

**II.-** Que mediante oficios números UE/057/2012 y UE/059/2012 ambos de dieciséis de febrero de dos mil doce, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de la presente resolución, a la Subdirección General de Comercialización y Servicios, y a la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad a efecto de que pronunciaran respuesta oportuna.

**III.-** Que mediante oficio número SGCS/66/2012 de veintisiete de febrero de dos mil doce, la Subdirección de Comercialización y Servicios emitió respuesta indicando:

*"Al respecto hago de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 14 Fracción Segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, la información solicitada se considera de tipo reservada, toda vez que las acciones se realizan a fin de incrementar las ventas de billetes de Lotería, en el entorno de competencia comercial en la que se encuentra actualmente la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, proporcionaría a quien la posea, mecanismos de análisis y decisión para poder aportar elementos en relación a sus productos que por sus características generarían una ventaja competitiva sobre los que ofrece esta Entidad.*

*Sin embargo y con el propósito de privilegiar el principio de Máxima Publicidad le comento que de manera general se lleva a cabo las siguientes acciones:*

- 1.- Mantener una distribución adecuada de billetes a todos los organismos de venta.*
- 2.- Llevar a cabo supervisiones a nuestros organismos.*
- 3.- Monitoreo de Ventas de todos los sorteos." (sic)*



**IV.-** Que mediante oficio número DMP/040/2012 de cinco de marzo de dos mil doce, la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad emitió respuesta indicando:

*“Al respecto se manifiesta que la información referente al gasto de publicidad es información pública que el solicitante puede consultar en la página web de la Lotería Nacional en la liga [www.lotenal.gob.mx/loteria-nacional/licitaciones](http://www.lotenal.gob.mx/loteria-nacional/licitaciones)” (sic), y*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley. Asimismo, por acuerdo CI/SO.8.10.1 adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2010, del Pleno de este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y de conformidad con el artículo segundo, apartado nueve, fracción I, inciso a) del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Transparencia, se encuentra en sesión de trabajo permanente, a partir del nueve de agosto del dos mil diez, para atender solicitudes de acceso a la información y datos personales.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a lo descrito en el Resultando III de la presente resolución, la Subdirección General de Comercialización y Servicios en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, así como el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por ser secreto comercial.

**TERCERO.-** Ahora bien, la clasificación de la información se fundamenta por las unidades administrativas en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tenor de que la información constituye en su consideración un secreto comercial.

En ese tenor, señalan que de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se desprende que la información será objeto de protección del secreto comercial, cuando:

- a) Se trate de información industrial o comercial;
- b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- c) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios;



e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Derivado de lo anterior la unidad administrativa indico que la información solicitada incurre en el supuesto jurídico establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la difusión de la información proporcionaría a quien la posea, elementos de análisis y decisión que podrían contribuir en el diseño de productos que por sus características competirían en forma ventajosa sobre los productos que ofrece la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, al conocer el detalle de una de las características comerciales de la Institución.

Como ya se dijo, el argumento esencial de las unidades administrativas para reservar la información solicitada, consiste en:

- Obtener una desventaja competitiva o económica frente a terceros en la comercialización de sus productos, razón por la cual es necesario evitar la difusión de la información solicitada, a fin de que la competencia no conozca el posicionamiento, ni ventas por producto, así como la estrategia comercial de éstos.
- Aquellas empresas que ofrecen productos y servicios semejantes podrían conocer el comportamiento que tienen esos productos en el mercado, lo cual implicaría, entre otras cuestiones, saber cuál es el producto que le genera más ingresos a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, información que daría a la competencia los elementos necesarios para ofrecer productos similares a mejores precios, bajo condiciones más atractivas, o bien, para realizar acciones de publicidad y mercadotecnia tendientes a desplazar del mercado productos que la Institución comercializa.
- Permitiría a la competencia conocer los ingresos que se generan por un producto en específico y con ello el impacto que tiene en los consumidores, y ofrecer productos similares, a mejores precios, condiciones y características de premios, o bien podría realizar campañas agresivas para ganar el mercado que actualmente cubre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, lo cual provocaría un detrimento en sus ingresos por la venta de sus productos.
- Implicaría dar a conocer información relativa a la demanda de un producto y sus fluctuaciones, con la cual un posible competidor puede implementar nuevas estrategias de mercadotecnia y comercialización para desplazar cierto producto del mercado.

**CUARTO.-** Que al amparo de la respuesta emitida por la Subdirección General de Comercialización y Servicios, este Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III de su Reglamento, **confirma la reserva parcial** de la información solicitada.

**QUINTO.-** Que el **recurso de revisión**, previsto por los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, podrá ser interpuesto, si así se considera, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Lotería



Nacional para la Asistencia Pública, cuyo formato y forma de presentación se localizan en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva parcial de la información solicitada en el folio número **067500002512**, conforme a lo comunicado por la Subdirección General de Comercialización y Servicios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace de esta Entidad, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Lariza Montiel Luis, Subdirectora General Jurídica y Presidenta del Comité de Información; Mónica Sánchez Castillo, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité de Información, y José Ignacio Silva Márquez, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y oficio de designación correspondiente.

**Lic. Lariza Montiel Luis**  
**Subdirectora General Jurídica**  
**Presidenta del Comité de Información**

**Lic. Mónica Sánchez Castillo**  
**Titular del Órgano Interno de Control**  
**Vocal**

**Lic. José Ignacio Silva Márquez**  
**Director de Evaluación de Recursos para la**  
**Asistencia Pública**  
**Secretario Técnico**